

2023 – 17 España

Se aprueba la normativa que permite ampliar los beneficiarios del régimen Beckham

Con efectos desde 1 de enero de 2023, el artículo 93 de la Ley del IRPF que regula el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español ("Régimen Beckham") ha sido objeto de modificación por la Disposición Final Tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (BOE del 22 de diciembre). Una de las principales novedades de la reforma era ampliar el ámbito subjetivo del régimen para permitir el acceso a:

- Trabajadores por cuenta ajena que desempeñen su trabajo a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos.
- Aquellos que se desplacen para desarrollar una actividad emprendedora.
- Profesionales altamente cualificados que presten servicios a empresas emergentes y a aquellos que lleven a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.
- Posibilidad de optar por el régimen Beckham a los hijos menores de 25 años del contribuyente principal y a su cónyuge, o en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos.

Sin embargo, la aplicación efectiva de esta medida estaba pendiente de desarrollo reglamentario que precisase los detalles que permitirían a todos estos sujetos comunicar la opción por el régimen. En particular, se tenía que concretar tanto el modelo de comunicación como el tipo de documentación debe acompañarse a dicho modelo.

Esta situación se ha prolongado más de lo deseable hasta la aprobación del Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre de 2023 y de la Orden HPF/1338/2023, de 15 de diciembre, que aprueba los nuevos modelos de comunicación (149) y declaración (151).

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE

Más publicaciones

www.chevez.com

Las principales novedades que se establecen en estas disposiciones son las siguientes:

a) Plazo para la solicitud:

- Como regla general, se mantiene el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que le permita mantener la legislación Seguridad Social de origen o, en caso de que no fuera obligatoria el alta en la Seguridad social, en el documento justificativo de la fecha de inicio de la actividad.
- En el caso de los contribuyentes asociados que acompañen al contribuyente principal se establece el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en territorio español o el plazo previsto para el contribuyente principal si fuera mayor. Asimismo, se establece que la determinación de la vinculación de estos con el contribuyente principal, edad y situación de discapacidad se realizará atendiendo a la situación existente en el momento de ejercitar su opción por el régimen.
- Como excepción a lo anterior, los contribuyentes que hayan adquirido la residencia fiscal en el 2023 podrán realizar la comunicación de la opción en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Orden HPF/1338/2023. Dicho plazo finaliza el 16 de mayo de 2024.

b) Formalidades de la solicitud:

- Se establece que será una comunicación individual de cada contribuyente.
- Cuando se trate de actividad laboral prestada a distancia, se deberá acompañar un documento justificativo emitido por el empleador en el que se exprese el reconocimiento de la relación laboral con el contribuyente, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, así como la duración estimada de la prestación de la actividad laboral en España.
- En el caso de desplazamientos como consecuencia de la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora, se deberá solicitar informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, SME (ENISA).

- Para los desplazamientos como consecuencia de la realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, se debe adjuntar documentación justificativa de la condición de profesional altamente cualificado (salvo que la autorización de residencia aportada sea la de profesional altamente cualificado), la acreditación de la inscripción como empresa emergente en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas, así como un documento justificativo de la prestación de servicios a dicha empresa emergente.
- Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la realización en España de actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, un documento justificativo de la realización de esas actividades, salvo que la autorización de residencia aportada sea la de formación, investigación, desarrollo e innovación.
- Los contribuyentes asociados que acompañen al contribuyente principal deberán adjuntar la documentación que acredite la vinculación con dicho contribuyente principal

Por último, el Real Decreto 1008/2023 introduce además otras modificaciones entre las que se encuentran:

- Modificaciones en los requisitos para la aplicación de exención de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes.
- Procedimiento para la práctica de la deducción por maternidad y su pago anticipado y para la aplicación del incremento de dicha deducción.
- Se eleva de 14.000 a 15.000 euros anuales el límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percepción de rendimientos del trabajo por más de un pagador.
- Tipo de retención aplicable a rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas y sobre rendimientos derivados de la propiedad intelectual.
- Exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre determinados intereses percibidos por ciertas entidades.

La oficina de Madrid pone a disposición de nuestros clientes nuestro equipo experimentado en este tipo de análisis para ofrecer el asesoramiento más apropiado respecto de la situación particular de cada persona.

* * * * *

Para más información sobre estas u otras cuestiones relacionadas con derecho español, no duden en contactar con los socios de nuestra oficina de España:

Pere Pons
pere.pons@chevez.com

Miguel Bastida
mbastida@chevez.com

Guillermo Bueno
gbueno@chevez.com

Paula Hernández
paula.hernandez@chevez.com

Madrid (España)
Diciembre 2023

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

[Información de Soporte \(1\)](#)

[Información de Soporte \(2\)](#)

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2022, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4º PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.

CDMX

+52 (55) 5257 7000

Monterrey

+52 (81) 8478 9200

Querétaro

+52 (44) 2229 1797

Nueva York

+1 (212) 223 4434

Houston

+1 (832) 240-3759

Madrid

+34 680 708 204

SUSCRÍBETE

Más publicaciones

www.chevez.com